

10

**SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE  
JUSTICIA DEL GUAYAS**

---

JUICIO No. 1623-2014

PONENCIA DE LA AB. SHIRLEY RONQUILLO BERMEO

RELACIÓN: EN ESTA FECHA ANTE LOS JUECES, ABOGADA SHIRLEY ARACELLY RONQUILLO BERMEO, ABOGADO GABRIEL TAMA VELASCO Y DOCTORA MARÍA GABRIELA MAYORGA CONTRERAS, Y CON LA INTERVENCIÓN DE LA SUSCRITA, ABOGADA MARTHA TROYA NIZA, SE HIZO EL ESTUDIO EN RELACIÓN A LA PRESENTE CAUSA.-

Guayaquil, 28 de septiembre del 2015

*Ab. Martha Troya de Velasco*  
SECRETARIA RELATORA DE LA SEGUNDA SALA  
CIVIL, MERCANTIL Y MATERIAS RESIDUALES  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

Guayaquil, 28 de septiembre del 2015. Las 10h50.-

**VISTOS:** De conformidad con el Art. 208 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial y en virtud del sorteo de ley, esta Sala es competente para conocer el recurso de apelación interpuesto por el accionante, abogado Leinston Valverde Robinson, en calidad de Procurador Judicial del señor Jorge Washington Macías Moreira, de la sentencia dictada por el señor Juez Multicompetente de Playas, abogado Nelson Rojas Barros, en la acción de protección que sigue en contra del señor Registrador de la Propiedad y Mercantil de Playas y la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil .- Siendo el estado de la causa el de resolver; se considera:

- 1.- De fs. 20 a 25 obra el poder general otorgado por el señor JORGE MACIAS CASTRO a favor del señor JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA.
- 2.- De fs. 1 a 4 consta la delegación del poder general antes referido, que hace el señor JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA a favor del abogado Leinston Raúl Valverde Robinson, a quien le confiere procuración judicial.
- 3.- La acción de fs. 36 a 39 es deducida por el abogado Leinston Valverde Robinson, en calidad de Procurador Judicial del señor JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA, por delegación del poder que a éste le confirió el señor JORGE SEGUNDO MACIAS CASTRO.
- 4.- A fs. 56 a 59 corre copia de la sentencia dictada el día 13 de noviembre del 2013, por los jueces de la ex Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, dentro de la acción de protección No. 374-2013, deducida por el señor JORGE SEGUNDO MACIAS CASTRO, en la interpuesta persona de su hijo y apoderado general, señor JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA, en contra del Registrador de la Propiedad de Playas.

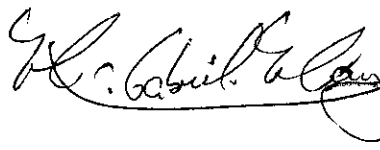
5.- Revisada la demanda de fs. 36 a 39 y los antecedentes de la sentencia dictada en la acción de protección No. 374-2013 se evidencia:

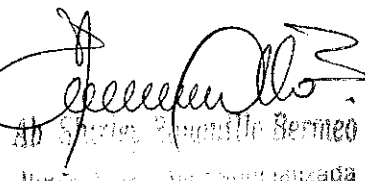
a) Que el accionante de la presente causa, es el mismo que el de la causa 374-2013, es decir, el señor JORGE SEGUNDO MACIAS CASTRO.

b) Que los hechos sometidos a conocimiento de los jueces constitucionales son los mismos, pues en la primera acción de protección, la No. 374-2013, se presenta la acción porque "el Registrador de la Propiedad de Playas se ha negado a inscribir su título porque no existe un tracto sucesivo, en vista que un título anterior al suyo fue dado de baja dentro de la causa penal No. 09-2007-C...", como se observa del considerando SEGUNDO de la copia de la sentencia de fs. 56 a 59; y, en esta acción, se manifiesta que el acto impugnado es el oficio No. 9387-2012 RPG de fecha 25 de septiembre del 2012 (fs. 15), el cual no es sino una certificación de una razón de inscripción que consta en dicho Registro, dirigida al Quinto Tribunal de Garantías Penales del Guayas, mediante el cual consta que se inscribió la cancelación de inscripción del título de dominio a favor del señor Jorge Segundo Macias Moreira, ordenada dentro de la causa penal No. 09-007-C el 20 de junio del 2008, que es el mismo hecho de la acción de protección No. 374-2013.

En definitiva se ha incurrido en la prohibición del Art. 10 del número 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que este Tribunal de la Sala Única Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, estando resuelto el asunto materia de la demanda, incluso, fue inadmitida la acción extraordinaria de protección deducida contra la sentencia dictada dentro de la acción de protección No. 374-2013 (fs. 64-66), ordena que el juez constitucional de primera instancia archive el expediente.

Hágase saber.-

  
Dra. María Gabriela Mayorga C.  
JUEZA PROVINCIAL  
SEGUNDA SALA CIVIL Y MERCANTIL  
DEL GUAYAS

  
Ab. Sergio Escudillo Bermeo  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

  
Ab. Gabriel Tama Velas  
JUEZ PROVINCIAL DE LA SALA ESPECIALIZADA DE  
LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE  
PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

